



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00252 00
DEMANDANTE : CLARA CECILIA DEL PILAR GONZÁLEZ PINTO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA
DE HACIENDA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho al estudio sobre la admisibilidad del presente medio de control, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Clara González Pinto, mediante apoderada, pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 1653.56.01/2715 del 25 de octubre de 2017 y 1653.56.01./385 del 13 de julio de 2018, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada a:

- Decretar la prescripción de las obligaciones contenidas en el pago de impuesto predial de los periodos gravables correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009.
- Ordenar la terminación inmediata del proceso de cobro coactivo N° 110292015 P1 expediente 11022015.
- Ordenar el inmediato levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas en el proceso de coro coactivo.
- Reconocer y pagar la suma de \$20'000.000, por concepto de honorarios por servicios legales.

Revisadas las diligencias encontramos que, el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2018, tal como consta en el adverso del folio 40 del expediente.

Seguidamente, la demanda se presentó ante la Oficina de reparto de Administración para los Juzgados de este Distrito, el día 06 de septiembre de 2019, tal y como se observa a folio 46 del expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 164 del C.P.A.C.A. fija el término de caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

*“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
(...)”*



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Es de resaltar que en el caso concreto, la Resolución N° 1653.56.01./385 del 13 de julio de 2018, por medio de la cual el Director de Impuestos del Municipio de Villavicencio resuelve el recurso de reposición interpuesto por la usuaria en el sentido de modificar la decisión 1653.56.01/2715 del 25 de octubre de 2017, éste que fue notificado personalmente, el día 24 de agosto de 2018, conforme se desprende de la constancia de notificación personal vista a folio 40 envés del cuaderno principal, luego es claro para el Despacho que el término de caducidad comenzó a correr el día siguiente, esto es, el día 25 del mismo mes y año y vencía el 25 de diciembre de 2018, pero que al tratarse de día de vacancia judicial, dicho término se corría hasta el día hábil siguiente, que para el caso, era el viernes 11 de enero de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la parte accionante tenía hasta el día 11 de enero de 2019 para presentar el libelo demandatorio de la referencia; sin embargo, como quiera que el mismo fue radicado el día 06 de septiembre de 2019, para ese momento el lapso de caducidad estaba más que vencido, razón por la cual, se rechazará la demanda, por caducidad en aplicación de lo normado en el numeral 1° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano por caducidad la demanda interpuesta por la señora Clara Cecilia del Pilar González Pinto, en contra del Municipio de Villavicencio – Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Reconocer personería para representar al demandante, a la abogada Sandra Yaneth Castiblanco Gallego, identificada con C.C. N° 52.223.761 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. N° 156.504 del C.S. de la J., en los términos señalados en el memorial poder visible a folios 26 y 27 del expediente.

TERCERO. En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado electrónico N° <u>056</u> de fecha <u>12 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaría	